



Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Preámbulo

1. El Gobierno de Aragón, con motivo de la fijación del modelo de financiación de la Universidad para los años 2022-2026 exige la reestructuración de la plantilla, eliminando la parcialidad para reducir la temporalidad y cumplir con los objetivos que marcan las leyes de ordenación universitaria, así como una modificación del encargo docente, que permita reconocer la docencia en todos los másteres en el cómputo docente y equilibrar el cómputo del encargo docente con la plantilla de profesorado, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), en el marco de la legislación vigente.

A la vez que se prepara una modificación sustancial de la regulación de este sistema de dedicación del profesorado debe acometerse la tarea de realizar una serie de ajustes en los mecanismos de contabilización de las actividades docentes, de la determinación de cuáles pueden computarse dentro del encargo docente y de cuáles pueden considerarse a los efectos de la contratación de nuevo profesorado.

El encargo docente global en la Universidad de Zaragoza viene siendo sustancialmente mayor a la disponibilidad de profesorado. Como, además, el desequilibrio es asimétrico, con un contraste notable entre áreas de conocimiento con superávit y con otras -muchas más- con déficit, la situación de estas últimas es más penosa. No se puede ocultar que entre las muchas razones que han conducido a esto está la asunción de las enseñanzas de máster en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior “a coste cero”, junto con el derrumbe de las plantillas de más edad durante años en los que han campado la tasa de reposición y un rigor presupuestario que al menos recaía sobre la enseñanza y la ciencia.

La programación de actividades que exigen contratación de profesorado debe moderarse, adaptándose a lo que realmente puede asumir la Universidad de Zaragoza.

Buscando ese equilibrio, esta normativa debe entenderse al lado de una importante modificación de otra: la que regula la dedicación del profesorado.

2. Igualmente se aprovecha la modificación normativa para realizar una serie de mejoras técnicas y para dar una nueva regulación a la contabilización de actividades en determinados ámbitos, como el de salud humana, que precisan de un mayor apego a la realidad y de un mayor pragmatismo y adecuación a la realidad de los profesionales que imparten estas titulaciones. Esta reforma se produce en un contexto en el que la Universidad pretende un fuerte impulso a las plantillas que se hacen cargo de estas titulaciones, tras años en los que se ha debilitado extraordinariamente.

Artículo 1. Se modifica el apartado 3 del párrafo 11 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“3. Los profesores asociados en ciencias de la salud realizan prácticas externas en ciencias de la salud (actividades de Tipo 5) en función del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias y, en los términos de la sección tercera de este capítulo, tienen a estos efectos un régimen singular. Asumirán además las funciones de coordinar las actividades docentes en su centro de trabajo (hospitalario), así



como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma en que señale la Universidad, en aquellos servicios o centros que no disponen de profesorado con plaza vinculada en el Departamento correspondiente. Estas funciones adicionales se concretarán en actividades diferentes de las de Tipo 5.

Dadas las características propias de estas actividades de Tipo 5, en las que, entre otras peculiaridades, deben observarse complejas normas relacionadas con el derecho a la privacidad de los pacientes, se establecerán las horas que tiene que cursar el estudiante, pero no las equivalencias con el encargo del profesor. Con el fin de asegurar y facilitar la planificación que debe promover el vicerrector de profesorado, en el Anexo V se relacionan los puestos que se consideran necesarios para el desarrollo de estas actividades en los grados de Medicina, Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional, por áreas de conocimiento y especialidad.

Los Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Profesores Contratados Doctores Vinculados tienen una dedicación docente máxima equivalente al 75% de la correspondiente a la categoría equivalente no vinculada.

Dado que pueden impartir actividades de Tipo 5 se establece, en general, la convención de que el 25% de la dedicación docente del profesorado vinculado se atribuye a este tipo de actividades y a las funciones de coordinar las actividades docentes en su centro de trabajo (hospitalario), así como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma en que señale la Universidad y en función del Concerto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias. Estas actividades tendrán un tratamiento contable similar al previsto en el párrafo segundo del presente apartado en relación con los profesores asociados de ciencias de la salud. El vicerrector de profesorado se encargará de personalizar esta convención, teniendo en cuenta la disparidad de situaciones que se producen en función de las características del profesorado, de las especialidades médicas o de otro tipo y de las áreas de conocimiento involucradas.

En el caso de que el centro sanitario no disponga de los espacios adecuados para la realización de las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación a que se refieren los párrafos anteriores, dichas actividades podrán realizarse en los espacios propios de la Universidad de Zaragoza.”

Artículo 2. Se modifica el apartado 2 del párrafo 12 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“2. Se podrá aplicar una reducción de sesenta horas para el profesorado mayor de sesenta años, siempre y cuando no sea mayor de setenta años. La reducción será aplicable a los profesores con dedicación a tiempo completo, a excepción de los Ayudantes, que hayan alcanzado esta edad con anterioridad al comienzo del curso académico en el que la reducción fuese efectiva.

Esta reducción se aplica de oficio, introduciéndose en los datos correspondientes a la disponibilidad del profesor en la planificación del curso en la que será de aplicación por primera vez, si bien es renunciable.”

Artículo 3. Se modifica el párrafo 15 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“§15. *Cálculo de las necesidades de cada área de conocimiento*

A efectos de calcular las necesidades de cada área, se desarrollan modelos de cálculo de horas necesarias para atender la docencia teórica y práctica de las asignaturas, en función de los créditos y



número de estudiantes, reales o previstos para el curso que se planifica, o excepcionalmente de los cursados o superados en cursos anteriores y del nivel de experimentalidad.”

Artículo 4. Se modifica el parágrafo 16 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“§16. Encargo propuesto, encargo contable, encargo computable y encargo a efectos de las necesidades de contratación de profesorado

El encargo propuesto es en el que se describen las actividades que se pretenden llevar a cabo en cada una de las asignaturas y las horas de dedicación necesarias en función del número de alumnos y créditos y del tipo de actividad de que se trate. Refleja con precisión las necesidades y sirve además como punto de partida para la publicación de la organización docente.

El encargo contable es en el que se obtiene un número de horas de dedicación para cada crédito matriculado, en función del nivel de experimentalidad del área de conocimiento a la que se adscriba la impartición. Sirve como marco de comparación de las áreas, y para estimar las necesidades a medio plazo, o de nuevas titulaciones. Ha de entenderse como un horizonte hacia el que se pretende avanzar para ofrecer una docencia de calidad en todas las materias, siendo necesariamente gradual el avance, pues depende tanto de las disponibilidades económicas como de la posibilidad real de reubicar al profesorado.

El encargo computable, definido en el §24, será el que se tenga en cuenta a efectos de las necesidades de contratación de profesorado y resultará de lo previsto en el parágrafo siguiente, en función de las titulaciones y asignaturas a que corresponda.”

Artículo 5. Se modifica el parágrafo 17 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“§17. Actividades que se tienen en cuenta en el cálculo de necesidades a los efectos de determinar el encargo docente y a los efectos de la contratación de profesorado

1. Si bien todas las actividades correspondientes a la enseñanza reglada se consideran necesarias y cuando son objeto de encargo a un profesor concreto se integran en su ficha y forman parte de su dedicación, no todas ellas se tienen en cuenta a los efectos de la determinación del encargo docente y a los efectos de la contratación de profesorado, por lo que han de acometerse con los efectivos existentes.

2. Las actividades de atención a tutorías y evaluación (tipos 7 y 8 en los términos del §19 de la presente normativa) quedan fuera del encargo docente, sin perjuicio de la evaluación que corresponde a los trabajos de fin de titulación. En los grados de Medicina, Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional, también quedan fuera del encargo docente, por las características de la disponibilidad del profesorado que las realiza, las actividades de tipo 5 y, en su caso, otras actividades de coordinación, seguimiento y evaluación realizadas en los centros sanitarios universitarios o asociados.

El resto de las actividades de las asignaturas de titulaciones oficiales de grado y máster se tienen en cuenta a los efectos de la determinación del encargo docente.

3. A los efectos de la posible contratación de profesorado se tienen en consideración las actividades que forman parte del encargo docente, en los términos del §19 de la presente normativa.



No obstante, ello, no se tendrán en cuenta a estos efectos cuando la titulación en su conjunto o las propias asignaturas presenten los siguientes datos referidos a su demanda:

- a) Titulaciones de grado que en cada uno de los dos cursos anteriores presenten una cobertura de nuevos alumnos matriculados inferior a 30 o al 60% de la oferta de plazas realizada, siempre que en este último caso haya un mínimo de 20 alumnos. El consejo de gobierno podrá excepcionar esta regla en el caso de grados que hayan formado parte de la historia de la universidad o sean estratégicos para la misma, por sus características propias o bien por su ubicación en los campus de Huesca o Teruel. Las titulaciones de grado que en cada uno de los dos cursos anteriores presenten una cobertura de nuevos alumnos matriculados inferior al 60 % de la oferta de plazas realizada deberán acomodar la oferta a la previsión real y ajustar el número de grupos de docencia a la realidad.
- b) Titulaciones de máster que en cada uno de los dos cursos anteriores presenten una cobertura de nuevos alumnos matriculados inferior a 15 alumnos. El consejo de gobierno podrá excepcionar esta regla en el caso de másteres estratégicos para la universidad, por sus características propias o bien por su ubicación en los campus de Huesca o Teruel. Las titulaciones de máster que en cada uno de los dos cursos anteriores presenten una cobertura de nuevos alumnos matriculados inferior al 60 % de la oferta de plazas realizada deberán acomodar la oferta a la previsión real y en su caso ajustar el número de grupos de docencia a la realidad.
- c) Asignaturas optativas de grado con menos de ocho alumnos matriculados en los dos últimos cursos en que se hayan impartido, salvo que sean necesarias para mantener un mínimo de optatividad. En el caso de que la optatividad se mantenga con alguna o algunas de las asignaturas afectadas, el centro optará por cual o cuales se mantienen a estos efectos.
- d) Asignaturas optativas de máster con menos de cinco alumnos matriculados en los dos últimos cursos en que se hayan impartido, salvo que sean necesarias para mantener un mínimo de optatividad. En el caso de que la optatividad se mantenga con alguna o algunas de las asignaturas afectadas, el centro optará por cual o cuales se mantienen a estos efectos.

En el caso de que se aplique lo previsto en la letra a) anterior, la no consideración a efectos de las necesidades de la contratación comenzará por las asignaturas del primer curso, avanzando a los siguientes en tanto en cuanto la situación no se corrija. El profesorado necesario para la impartición de docencia en otros cursos del grado se contratará en categorías que no generen derecho a la estabilización, pudiéndose emplear el procedimiento de urgencia.

En el caso de titulaciones que no puedan presentar una referencia histórica, la contratación autorizada será de profesorado asociado o en general de categorías que no generen derecho a la estabilización.”

Artículo 6. Se modifica el párrafo 18 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“§18. Encargo docente propuesto

1. Es responsabilidad de los departamentos desarrollar la docencia de cada asignatura de acuerdo con lo establecido en su guía docente.
2. La propuesta de encargo se basa en el crédito ECTS. El crédito ECTS determina el tiempo dedicado por el estudiante a la asignatura, a razón de 25 horas por crédito, y se desarrolla en diferentes actividades de enseñanza-aprendizaje detalladas en el párrafo siguiente.



Los estudiantes dedicarán como máximo el 40% de sus horas a actividades de los tipos 1 a 5. Excepcionalmente, y siempre de forma explícitamente justificada en la Memoria de la Titulación, se podrá superar este 40%, cuando una parte importante de la asignatura, o toda ella, consista en la realización de prácticas. Lo anterior no se tendrá en cuenta en asignaturas cuyas actividades sean de tipo 9 y 10.

Dichas actividades, requieren la participación del profesorado, dando lugar al encargo docente de la asignatura, medido en horas. Para calcular las horas de encargo de profesorado de una asignatura y así poder planificarla es necesario indicar el tipo de actividad de que se trate, las horas que representan para el alumno (Hi), y otros datos, como el número de alumnos de la asignatura (A) y el número de grupos a los que se imparte (Gi).

- Con respecto al número de alumnos de la asignatura se tomará el máximo de los matriculados en los dos últimos cursos de los que se tenga datos. El número máximo de alumnos de una asignatura obligatoria o básica no podrá, a estos efectos, ser mayor que la media de alumnos matriculados en las asignaturas de ese mismo curso. Quedan exceptuadas situaciones especiales como, por ejemplo, cursos de adaptación o vinculación de asignaturas o actividades de tipo 9 y 10, que tienen sus reglas específicas.
- Con respecto al número de grupos, debe programarse en general de forma coordinada con los centros, atendiendo a las características de los espacios y recursos disponibles en aulas y laboratorios y a la necesaria compaginación de actividades. En cuanto al número de grupo en actividades de Tipo 1 en asignaturas obligatorias y básicas se aconseja unificar el número de grupos en el mismo curso sin superar el modelo contable de la asignatura.

3. El encargo que se haya propuesto solo debe cambiarse por causa justificada, y queda limitado según el tipo de actividad de que se trate mediante límites de horas de encargo por crédito y alumno (factores L1, L2, etc. definidos en el párrafo 19 y en función del valor fijado en el Anexo III).

4. El encargo propuesto de la asignatura no puede superar el encargo contable de la misma, excepto que por causas justificadas y excepcionales se hayan propuesto por la comisión de garantía de la titulación y se haya informado favorablemente por la subcomisión de ordenación docente de la Universidad, en la primera fase de la planificación del curso académico de que se trate.”

Artículo 7. Se modifica el párrafo 19 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“§19. Clasificación de actividades genéricas de enseñanza-aprendizaje en el encargo docente detallado

La clasificación de actividades genéricas de enseñanza-aprendizaje es la siguiente:

Tipo 1: clase magistral. Se considera clase magistral cualquier actividad docente basada en la exposición por parte del profesor, con sólo intervenciones puntuales de los alumnos, por ejemplo: clases teóricas, resolución de problemas en la pizarra o exposiciones magistrales de casos prácticos. El encargo es Hi·Gi. El número de grupos a programar tendrá el límite de L1·A.

Tipo 2: resolución de problemas y casos en aula. Se considera resolución de problemas y casos cualquier actividad formativa en la que los estudiantes, con presencia permanente y supervisión por profesores, realizan trabajo práctico sin requerir equipamiento específico más allá del disponible en un aula informatizada, por ejemplo: seminarios para la resolución supervisada de problemas o la discusión de casos prácticos, o sesiones de trabajo relativamente autónomo con computador. El encargo es Hi·Gi, con un límite de L2·A·Hi o Hi, si es mayor.



Tipo 3: prácticas de laboratorio. Se consideran prácticas de laboratorio las realizadas en cualquier dependencia propia provista de equipamiento específico en la que los alumnos realizan trabajo práctico utilizando dicho equipamiento, supervisados por profesores. El encargo es Hi-Gi, con un límite de L3·A·Hi o Hi, si es mayor. El límite anterior podrá superarse si los espacios en los que se desarrollen las prácticas o la propia tipología de las mismas obliguen a la reducción del número de estudiantes por grupo. La excepción tendrá que venir avalada por la Comisión de Garantía de la Calidad de la titulación.

Tipo 4: prácticas especiales. Son prácticas especiales las prácticas de campo, las visitas tuteladas o el trabajo práctico en instalaciones externas o singulares, etc. Para que estas prácticas puedan ser programadas, la necesidad de las mismas, en lugar de prácticas de laboratorio o actividades de otro tipo, deberá justificarse explícitamente. En el caso de los grados de ciencias ambientales, actividad física y deportiva, arquitectura, geología e ingeniería agroalimentaria, dicha justificación deberá ser emitida por la comisión de garantía de la calidad de la titulación. En el resto de los grados y en todos los másteres, además, requiere la aprobación de la subcomisión de ordenación docente de la universidad. El encargo es Hi-Gi, con un límite de L4·A·Hi o Hi, si es mayor.

Tipo 5: prácticas externas en ciencias de la salud. En este tipo se incluyen aquellas actividades formativas que los estudiantes de las titulaciones de la macroárea de Ciencias de la Salud realizan acompañados y asistidos por el profesor. Pueden programarse actividades de este tipo en titulaciones transversales como el grado de Óptica y Optometría o el máster en Ingeniería Biomédica. La programación de estas actividades está sometida a las siguientes condiciones:

- En los grados de Medicina, Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional solo pueden ser impartidas por profesores funcionarios vinculados en ciencias de la salud, Profesores Asociados de ciencias de la salud y, en el caso de que los centros universitarios y asociados no tuvieran disponibilidad de profesionales de las categorías citadas, Profesores Asociados con dedicación parcial de 3 horas contratados de manera específica para realizar este tipo de prácticas, con la dedicación establecida en la sección anterior del presente capítulo. El acompañamiento se realiza durante la actividad profesional de estos profesores. En estos casos no se consignará encargo docente para el profesor de acuerdo con lo previsto en el §11 de la presente normativa.
- En otros grados o másteres este tipo de encargo solo puede programarse en las titulaciones que lo contemplen en sus memorias. No se consigna el número de grupos, sino directamente el encargo para el profesor, con un límite de L5·A·Hi o Hi, si es mayor.

Tipo 6: trabajos docentes. Se considerarán como trabajos docentes aquellas actividades formativas en las que los estudiantes, individualmente o en equipo, apliquen las competencias adquiridas y lo reflejen en un documento o presentación dirigidos a sus profesores. La labor del profesor consiste en la dirección, tutorización y corrección de los trabajos. Las actividades que supongan programación en aula y no se adecuen a la descripción anterior deberán consignarse como actividades de tipo 2 o 3, según proceda.

Se consignan las horas totales que supone para el estudiante la realización del trabajo, excluidas las dedicadas a la realización de eventuales pruebas de evaluación relativas al mismo. No se consigna el número de grupos, sino directamente el encargo que atienden los profesores, dependiendo de la mayor o menor necesidad de tutela. El límite máximo de encargo es de L6·A·Hi.

Tipo 7: estudio. Se consignan las horas totales de estudio (generalmente obtenidas por diferencia entre el total y la suma de horas de las restantes actividades). Se cuantificarán como mínimo en C*10.



Tipo 8: pruebas de evaluación. Se consignan las horas totales que suponen para el estudiante las distintas actividades de evaluación. Se cuantificarán como mínimo en $C \cdot 1$. En ningún caso pueden superar el 5% del total de las horas dedicadas a la asignatura.

Tipo 9: trabajos de fin de grado y fin de máster: no se consigna el número de grupos, sino directamente el encargo.

En el caso de los trabajos de fin de máster es igual a $C \cdot A$; donde C es el número de créditos. En el caso de trabajos de fin de máster con más de 12 créditos, se aplicará el factor 0,8 sobre el exceso de 12.

En el caso de trabajos de fin de grado es igual a $C \cdot A$, y comprende tanto las tareas de dirección como de evaluación. No obstante, cuando la normativa estatal reguladora de los trabajos de fin de grado exija defensa pública, el centro podrá optar por reducir el encargo, imputando la parte objeto de reducción a actividades específicas de evaluación de dichos trabajos, que, en tal caso, serán objeto contabilidad en los términos del §26 de la presente normativa.

Tipo 10: prácticas externas explicitadas en la memoria de verificación del título, supervisadas o coordinadas por profesores del centro: no se consigna el número de grupos, sino directamente un encargo igual a $0.3 \cdot C \cdot A$."

Artículo 8. Se modifica el parágrafo 20 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

"§20. Ponderación para asignaturas que se imparten en idioma extranjero

Tratándose de asignaturas que se impartan en un idioma extranjero, el encargo se ponderará por la aplicación del coeficiente 1,1. Esta ponderación no se aplicará a aquellas titulaciones cuyo objeto nuclear sea la formación en lenguas extranjeras."

Artículo 9: Se suprime el parágrafo 21 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 10. Se modifica el parágrafo 22 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

"§22. Encargo contable

El modelo contable establece un encargo de referencia para las asignaturas sin necesidad de proceder a su planificación detallada. Este modelo permite:

- Establecer un marco equitativo para valorar los recursos necesarios para impartir una docencia de calidad en todas las materias. De este modo se podrán priorizar las necesidades de las áreas con menores recursos a la hora de dotar los recursos disponibles en cada momento, y a la vez se podrá exigir a las áreas con recursos suficientes que los apliquen.
- Realizar cálculos de necesidades globales, especialmente en el caso de análisis a medio plazo que contemplen nuevas titulaciones.
- Marcar el horizonte de los recursos idealmente necesarios para impartir una docencia de calidad óptima en todas las materias."



Artículo 11. Se modifica el párrafo 23 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“§23. Cálculo del encargo contable

1. El encargo contable toma como datos de entrada, para cada asignatura, los créditos (C), los alumnos previstos (A), y el nivel de experimentalidad (a través de los factores f, ver Anexo II). El encargo contable se calcula como $f \cdot A \cdot C$ o $12 \cdot C$, si es mayor.

Las áreas de conocimiento se clasifican en varios niveles de experimentalidad. El nivel de una asignatura es el del área que la imparte, o en el caso de docencia compartida el del área con la mayor participación. Si hay dos o más áreas con igual participación y esa participación es la mayor y pertenecen a distintos niveles de experimentalidad entonces se toma el mayor de ellos.

2. En el caso de asignaturas que contengan actividades de tipo 9 y 10, el encargo contable coincidirá con el encargo propuesto. El encargo contable en el curso que se planifica para cada una de las asignaturas de este tipo en una titulación no podrá ser superior al encargo calculado en función de los alumnos matriculados en el curso menos dos respecto del curso que se planifica.”

Artículo 12: Se modifica el párrafo 24 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“En general, el encargo computable de cada asignatura es el propuesto. En el caso de que de manera excepcional se haya autorizado un encargo propuesto mayor que el contable, el encargo computable será el menor entre el encargo propuesto y el encargo contable. Dicho encargo será el que se tenga en cuenta a los efectos de calcular las necesidades del profesorado”.

Artículo 13. Se modifica el párrafo 25 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“Cuando la docencia se imparta en la modalidad virtual, especialmente en el caso de titulaciones virtuales o híbridas, en el primer curso en el que se oferte la asignatura en esta modalidad las horas de encargo se afectarán por el coeficiente 1,2”.

Artículo 14. Se modifica el párrafo 26 del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“§26. *Asignaturas con contabilidad especial*

1. Existe un reducido número de actividades académicas en las que el cálculo del encargo necesario se contabiliza tomando como referencia datos de alumnos que las han superado en cursos anteriores. Son las siguientes:

- Tesis doctorales dirigidas.
- Participación en tribunales de trabajos de fin de máster y, en el caso de que el centro haya efectuado la opción a la que se refiere el §19, de fin de grado.

2. El encargo se obtiene de la forma que se cuantifica en el Anexo IV.”

Artículo 15. Se introduce una nueva disposición adicional en el Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:



“Disposición adicional quinta. Profesorado vinculado que imparte docencia en actividades de tipo 5 en grados diferentes de los de Medicina, Enfermería, Fisioterapia o Terapia Ocupacional

Cuando el profesorado vinculado imparta docencia en actividades de tipo 5 en grados diferentes de los de Medicina, Enfermería, Fisioterapia o Terapia Ocupacional, deberá corregirse el porcentaje de dedicación imputable a estas actividades, sin contabilización real, al que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de las presentes directrices, adaptándose a la situación específica.”

Artículo 16. Se introduce una nueva disposición transitoria en el Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“Disposición transitoria Sexta. Profesorado vinculado

La reducción de la disponibilidad del profesorado vinculado, por la realización de actividades de tipo 5 y otras que no forman parte del encargo propuesto, no se aplicará en la planificación del curso 2022-23 a quienes, siendo profesores vinculados, no hayan realizado de manera significativa actividades de este tipo durante los cursos 19_20 y 20_21.”

Artículo 17. Se introduce una nueva disposición transitoria en el Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“Disposición transitoria octava. Grados y másteres con baja matrícula

1. Lo previsto en el párrafo 17 en relación con los grados y másteres habilitantes con baja matrícula se aplicará a partir del curso 2023-24.
2. Durante los dos primeros cursos de aplicación de los llamados másteres de referencia se aplicarán las condiciones relativas al cómputo de su encargo para las necesidades de contratación de profesorado previstas en la convocatoria que se efectuó para su reconocimiento. En los cursos siguientes, se someterán a las condiciones prevenidas en la presente normativa. En el caso de que no se cumplan las condiciones previstas en el párrafo 17, el profesorado necesario se contratará en categorías que no generen derecho a la estabilización, pudiéndose emplear el procedimiento de urgencia.
3. Para planificar el curso 2022/23, se tendrá en cuenta el encargo propuesto en másteres no habilitantes ni de referencia al 50 por ciento en el caso de que no cumpliéndose las condiciones previstas en el párrafo 17 haya al menos 10 alumnos matriculados de nuevo ingreso. El profesorado necesario se contratará en categorías que no generen derecho a la estabilización, pudiéndose emplear el procedimiento de urgencia.”

Artículo 18. Se introduce una nueva disposición transitoria en el Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“Disposición transitoria novena. Introducción progresiva de la docencia en los másteres que ni son habilitantes ni de referencia a los efectos de las necesidades de contratación

Con objeto de evitar tensiones presupuestarias mientras la oferta académica se adapta, durante el curso académico 2022-23 se tendrá en cuenta el encargo computable a los efectos de las necesidades de la contratación con la aplicación de un coeficiente 0,8. Durante el curso académico 2023-24 el coeficiente será 0,9.”



Artículo 19. Se modifica el Anexo III del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“ANEXO III. Tamaño de los grupos de docencia

Se procurará evitar la masificación, tratando de no superar, en general, los 75 alumnos por grupo (85 si es grupo único).

El número de horas de encargo de cada tipo de actividad y, con ello, el número de grupos en que como máximo se puede distribuir a los alumnos para realizar la actividad, está limitado según el tipo de actividad y el número de alumnos, a través de los factores a que se refiere el parágrafo 19, en relación con el 18.3, y que son los siguientes:

L1: 0.025

L2: 0.05

L3: 0.1

L4: 0.2

L5: 0.25

L6: 0.005”

Artículo 20. Se modifica el Anexo IV del Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“ANEXO IV. Cuantificación del encargo de asignaturas especiales

1. La cuantificación del encargo de las asignaturas especiales a las que se refiere el parágrafo 26 de la presente normativa se realizará del siguiente modo:

- Dirección de tesis doctorales: por cada tesis doctoral dirigida, defendida en la Universidad de Zaragoza y calificada favorablemente en los tres años naturales inmediatamente anteriores al de comienzo del curso académico al que resulte de aplicación, 15 horas. En el caso de que tesis hubiera sido codirigida con otro u otros codirectores también profesores de la Universidad de Zaragoza, las 15 horas se dividirán por el número de codirectores.
- Participación en tribunales de trabajos de fin de máster: para el conjunto del tribunal se computarán 1,5 horas por cada trabajo evaluado.
- Participación en tribunales de trabajos de fin de grado, en los términos de los párrafos 19 y 26 de la presente normativa: para el conjunto del tribunal se computarán las horas objeto de reducción respecto de la actividad general planificada.”

Artículo 21. Se añade un Anexo V al Texto Refundido las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, con esta redacción:

“ANEXO V. Profesores asociados de ciencias de la salud en los grados de Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional y Medicina

Se relacionan los puestos de profesores asociados de ciencias de la salud que se consideran necesarios para el desarrollo de estas actividades, por áreas de conocimiento y especialidad. Se incluye en la siguiente relación los puestos que actualmente están definidos como de asociados de

ciencias de la salud y los que están definidos como de asociados generales, pero que realizan la misma función, aunque desde instituciones sanitarias diferentes de los centros universitarios o asociados del sistema aragonés de salud.

La Comisión de Seguimiento del Concierto evaluará de manera periódica la necesidad y evolución de la plantilla, teniendo en cuenta la incorporación de profesorado vinculado, o la pérdida de efectivos.

Los puestos se relacionan con distinción del Grado (Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Medicina):

1. Grado en Enfermería

Área de conocimiento	Efectivos necesarios	ASCS	AS3 con horas tipo 5
Enfermería	141	130	11

2. Grado en Fisioterapia

Área de conocimiento	Efectivos necesarios	ASCS	AS3 con horas tipo 5
Fisioterapia	63	35	28

3. Grado en Terapia Ocupacional

Área de conocimiento	Efectivos necesarios	ASCS	AS3 con horas tipo 5
Fisioterapia	45	15	30

4. Grado en Medicina

Área de conocimiento	Efectivos necesarios	ASCS	AS3 con horas tipo 5
Anatomía Patológica	12	12	0
Cirugía	72	66	6
Dermatología	10	10	0
Educación Física y Deportiva	2	2	0
Inmunología	1	1	0
Medicina	209	196	13
Microbiología	3	3	0
Obstetricia y Ginecología	27	26	1
Oftalmología	15	8	7
Otorrinolaringología	11	10	1
Pediatría	36	36	0
Psiquiatría	23	23	0
Radiología y Medicina Física	18	18	0
Traumatología y Ortopedia	20	18	2



Área de conocimiento	Efectivos necesarios	ASCS	AS3 con horas tipo 5
Urología	14	14	0

Disposición adicional primera. Elaboración de un nuevo texto refundido

Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza en un texto único, con las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo les dé nueva numeración si es necesaria

Disposición adicional segunda. Referencias en el §19 del texto refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo y en los anexos al mismo a las actividades de tipo 5 y a los profesores asociados de ciencias de la salud

En el segundo y ulteriores cursos académicos siguientes al de la aplicación de las modificaciones normativas adoptadas por el presente acuerdo se revisarán los grados susceptibles de incorporar el sistema simplificado de programación de actividades de tipo 5, así como los cuadros de efectivos necesarios.

Disposición adicional tercera. Primer análisis, propuestas de modificación y creación de un grupo de trabajo

Una vez aplicado por vez primera el sistema de contabilidad de las actividades docentes previsto en el presente acuerdo, el vicerrector con competencias en profesorado lo analizará y someterá a negociación en la mesa sectorial de PDI las modificaciones aprobadas en este acuerdo. En particular, se evaluarán las actividades de tipo 10, que no han sido objeto de reforma de fondo a través de este acuerdo, y las implicaciones que tiene una adecuada valoración del crédito ECTS sobre el encargo del profesor.

A tal fin, se constituirá un grupo de trabajo del que formarán parte, al menos, representantes de la mesa sectorial de PDI y los vicerrectorados de profesorado, política académica y educación digital y formación permanente.

Una vez planificado en fase 1 el curso 2022-23, se auditarán especialmente las actividades docentes planificadas, corrigiéndose de oficio las desviaciones

Disposición adicional cuarta. Fusión de grupos

Para el curso 23-24 el vicerrector con competencias en profesorado propondrá una fórmula que incentive la realización de actividades de tipo 1 mediante la fusión de los grupos de docencia y a los solos efectos de la impartición de dicha docencia de tipo 1.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, siendo eficaz para la planificación del curso 2022-23.